

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-0490, informando que se allegó contestación a la demanda y cotejos de notificación.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez verificada la contestación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por las siguientes razones:

- a. La documental relacionada en el acápite de pruebas denominada “*Expediente Administrativo (1 cd)*”, no fue allegada al expediente, por lo que deberá allegarse.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tenerla por no contestada.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada ELIZABETH MORENO CABALLERO, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 27 de agosto de 2021.

Por ESTADO N° 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria